

Ballesta Caselles; otro, don Juan Anaya Puertas; otro, don Pedro Cazaila Delgado. A partir de 1 de agosto de 1975; Capitán don Juan Alvarez García; otro, don José Cantos Pérez; Teniente don José Medina Guerrero; Sargento don Marcos Hernández Domínguez.

Madrid, 17 de julio de 1975.

COLOMA GÁLLEGOS

17651 ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Complemento de Infantería don Domingo Toledo Molina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Toledo Molina, Sargento de Complemento, de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Toledo Molina contra resolución del Ministerio del Ejército, datada el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, que, por no estar ajustada al vigente ordenamiento jurídico, la anulamos y en su lugar declaramos que el accionante tiene derecho a que se le fije como fecha de arranque para la percepción de sus haberes pasivos actualizados la de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes, a fin de que lo acordado tenga sus debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.

COLOMA GÁLLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

17652 ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se determina la composición de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas y se atribuyen determinadas funciones a su Presidente.

Ilmo. Sr.: El punto 10 de la Orden de este Ministerio de 19 de febrero del presente año ha modificado parcialmente la composición de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas, regulada por el artículo 5.º del Decreto 888/1969, de 9 de mayo, y complementada por el artículo 2.º del Decreto 1515/1970, de 21 de mayo. Consecuentemente, resulta procedente llevar a cabo la designación de los componentes del referido órgano colegiado de acuerdo con su nueva estructura. Por otro lado, se considera aconsejable atribuir a su Presidente funciones gestoras en relación con el régimen fiscal de aquellas Empresas para lograr una mayor eficacia y coordinación en la materia.

En su virtud, vistas las propuestas formuladas por los Ministerios de Trabajo y de Agricultura y por la Organización Sindical, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5.º del Decreto 888/1969, de 9 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La composición de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas será la siguiente:

Presidente: Don Manuel García Comas.

Vócales:

a) En representación del Ministerio de Trabajo (para Cooperativas):

D. José Salazar Belmar.

b) En representación del Ministerio de Agricultura (para Grupos Sindicales de Colonización):

D. José María Peña Vázquez.

c) En representación de la Organización Sindical (para Cooperativas):

D. José Pomares Martínez.

D. Alberto García Herrainz.

D. José Luis del Arco Alvarez.

d) En representación de la Organización Sindical (para Grupos Sindicales de Colonización):

D. Juan José Alvarez-Sala Moris.

D. Mariano Amo de la Linde.

D.ª Elena Larrainzábal Zaballa.

e) En representación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

D. Fernando Antonio Castromil Sánchez.

f) En representación de la Dirección General de Inspección Tributaria:

D. Juan Barrio de Frutos.

g) En representación de la Dirección General de Tributos:

D. Jesús Morales Velasco.

D. Juan José Arsuaga de Navasqués.

Secretario: Don Ramón Mesonero-Romanos y Sánchez-Pol.

Segundo.—Las funciones de la Junta serán las contenidas en el artículo 5.º, apartado 2, del Decreto 888/1969, de 9 de mayo. El Presidente de la Junta, en coordinación con las correspondientes Subdirecciones Generales, tendrá a su cargo asimismo todas las cuestiones relacionadas con el régimen fiscal de las cooperativas propias de la competencia de la Dirección General de Tributos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17653

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,085	58,255
1 dólar canadiense	55,988	56,210
1 franco francés	13,391	13,446
1 libra esterlina	123,238	123,832
1 franco suizo	21,758	21,863
100 francos belgas	152,266	153,113
1 marco alemán	22,709	22,820
100 liras italianas	8,722	8,761
1 florin holandés	22,141	22,249
1 corona sueca	13,560	13,632
1 corona danesa	9,788	9,843
1 corona noruega	10,694	10,745
1 marco finlandés	15,448	15,534
100 chelines austriacos	321,319	324,052
100 escudos portugueses	219,810	222,135
100 yens japoneses	19,488	19,578

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.